



**AUTO No 1186 DE 2017**  
**(17 DE NOVIEMBRE)**

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE MANGO (MANGIFERA INDICA) UBICADO EN LA CALLE 11 N°10-38 DEL DISTRITO DE RIOHACHA-LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio con radicado ENT – 4025, fechado el día 2 de agosto de 2017, la señora OLIVIA GUTIERREZ RUMER, identificada con la cedula de ciudadanía 26.965.771, solicita a esta Corporación permiso para realizar la tala de un árbol ubicado en la calle 11 N°10-38 del Distrito de Riohacha, La Guajira, el cual se ubica en el área frente a su residencia y sustenta su solicitud en la necesidad de remodelación de dicho inmueble, el cual se verá afectado debido a los diseños arquitectónicos productos de tal acción. La interesada presento unos anexos de suma importancia que soportan la solicitud en comento, tal como lo establece la ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, compilados en el Decreto 1076 de 2015.

La Subdirección de Autoridad Ambiental, avocando conocimiento de la solicitud en mención, emite auto de Tramite No. 851 fechado el 07 de septiembre de 2017 y mediante oficio con radicado INT- 3118 de la misma fecha, da traslado al Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental para que se ordene la práctica de la visita y se presente el informe técnico para continuar con los tramites del asunto.

Que en cumplimiento del auto referenciado anteriormente, el funcionario comisionado remitió un informe de visita, recibido con el Radicado interno N° INT-3578 de fecha 10 de octubre de 2017, manifestando lo que se describe a continuación:

#### DESARROLLO DEL INFORME DE VISITA

El día 25 de septiembre de 2017 en atención al auto antes mencionado, se practica visita de evaluación a la solicitud de tala en el sitio indicado, verificando que se trata de un árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*) del cual se observó que se ubica en área del frente de la residencia del peticionario, tal como lo manifestó en el contexto del oficio, calle 11 N°10 - 38, en jurisdicción del Distrito de Riohacha, La Guajira, después de analizar y comprobar el objeto de la solicitud (Modificación del inmueble), donde se verá afectado el espécimen por el diseño de la infraestructura, se comprueba durante la visita de campo la veracidad de autorizar de manera urgente el permiso solicitado, lo anterior debido a que el espécimen por las condiciones del suelo (arenoso y suelto), no es viable ordenar reubicación dado que este saldrá a raíz desnuda y en esas condiciones no es favorable su reubicación en otro sitio.

Tabla 1 Coordenadas de ubicación del espécimen, Datum Magna - Sirgas

Especie	Latitud	Longitud	Punto GPS
Mango	11° 32' 51.7" N	72° 54' 38.9" O	793

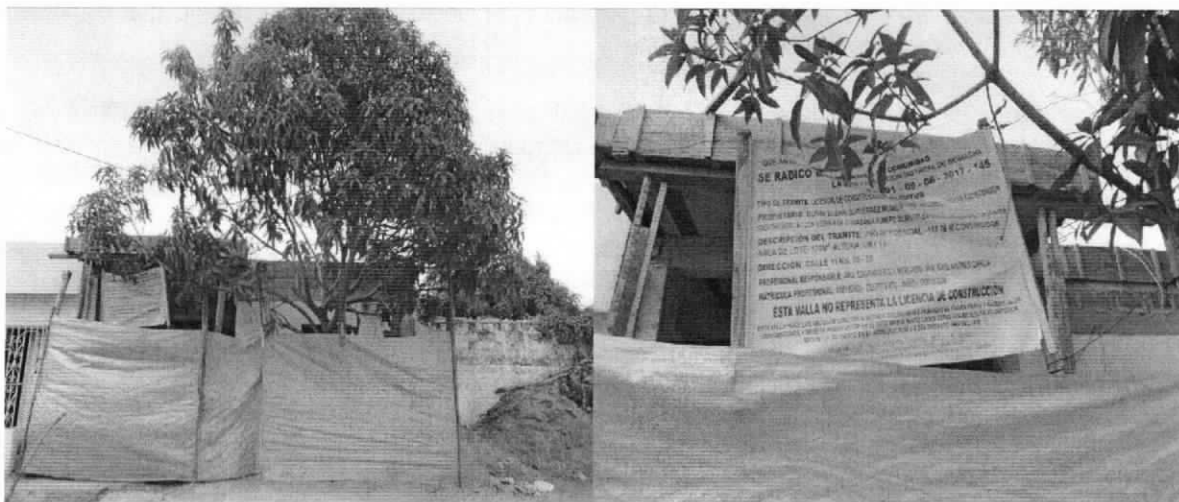
Tabla 2. Descripción de la especie

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza	Poda	Tala	Observación
Mango	<i>Mangifera indica</i>	1	Ninguna		X	Se requiere ordenar la tala por la modificación al diseño del inmueble.

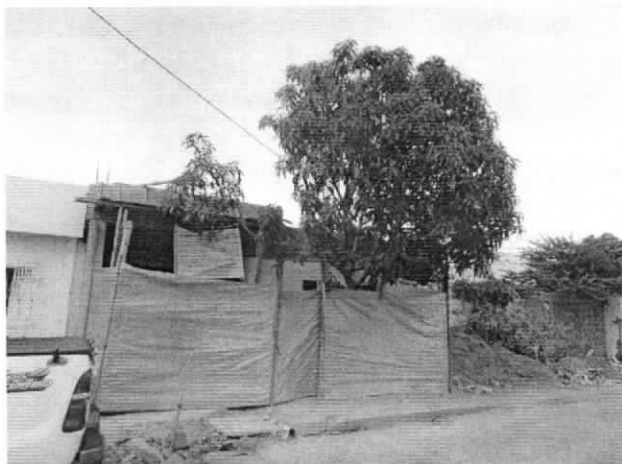
Tabla 3. Descripción Dasométrica

No.	N. V:	N.C.	DAP	HT	HC	Ff	AB	V.C.	V.T. M³
1	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,20	5	3	0.7	0,0314	0,0659	0,1099
	Total						0,0314	0,0659	0,1099

#### 2.1 Evidencias del árbol objeto de tala



Evidencias de la modificación del inmueble y árbol de mango comprometido con la construcción



Evidencias del suelo suelto y la obstrucción del árbol en la modificación del diseño del inmueble

#### 1. RECOMENDACIÓN.

- Ante los hechos evaluados en campo correspondientes a la especie mencionada, técnicamente consideramos procedente se autorice la tala del árbol de Mango (*Mangifera indica*) ubicado en la propiedad de la dirección ante citada.
- En el acto administrativo que se autorice el permiso solicitado, se debe exigir que la disposición de los residuos productos de la tala se deposite en áreas del relleno sanitario del Distrito de Riohacha.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento Permisos y Autorizaciones Ambientales de CORPOGUAJIRA,

#### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar a la señora OLIVIA GUTIERREZ RUMER, identificada con la cedula de ciudadanía 26.965.771, para realizar la tala de un (1) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*) el cual se encuentra ubicado en la calle 11 N°10-38 del Distrito de Riohacha, La Guajira, teniendo en cuenta las recomendaciones citadas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La señora OLIVIA GUTIERREZ RUMER, identificada con la cedula de ciudadanía 26.965.771, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente Auto, la suma de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$36.886), lo cual hace referencia a la Tasa Forestal, dispuesto en el capítulo III Artículo Décimo cuarto del acuerdo 02 de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO:** El término para la presente autorización es de noventa (60) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

**ARTÍCULO CUARTO:** CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

**ARTICULO QUINTO: MEDIDAS DE COMPENSACION.** La tala del árbol de mango (*Mangifera indica*), reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO<sub>2</sub> y reproductor de Oxígeno, factores importantes para la disminución del calentamiento global, de igual manera genera impactos negativos a la avifauna que encuentra refugio, hábitat y alimento en esta especie, además la disminución del espécimen en el sitio modificará a la vez el entorno del paisaje; por lo que estimamos conveniente que CORPOGUAJIRA por la intervención de esta biomasa foliar, deberá exigir al peticionario de dicho permiso compensar los impactos antes citados, entregando en las oficinas de la autoridad ambiental tres (3) árboles de sombríos o frutales, los árboles exigidos en compensación deben presentar alturas que oscilen entre 0,60 y 0,70 metros, buen estado



fitosanitario, vigorosos y con abundante follaje; las especies pueden ser: Maíz tostado (*Melicocca acuminata*), Mamón (*Melicoccus bijuga*) o Mango (*Mangifera indica*). La vigencia para la entrega de la compensación exigida no debe exceder el tiempo del permiso para la realización de la tala solicitada.

**PARAGRAFO UNICO:** La disposición de los residuos productos de la tala debe ser depositado en áreas del relleno sanitario del Distrito de Riohacha.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente auto a la señora OLIVIA GUTIERREZ RUMER, identificada con la cedula de ciudadanía 26.965.771 o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.


**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

**ARTICULO DÉCIMO:** Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, el día Diecisiete (17) del mes de noviembre de 2017.

  
**JORGE MARCOS PALOMINO RODRIGUEZ**  
Coordinador Grupo de Licenciamiento  
Permiso y Autorizaciones Ambientales

Proyecto Jelkin B